

Exp.: 07-OPEN-00054.5/2021

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 09/02/2021 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Número de personas residentes en los sectores 5 y 6 de Cañada Real Galiana, atendidas por el Servicio Madrileño de Salud en relación con intoxicaciones por inhalación de algún tipo de gas, infecciones respiratorias o quemaduras desde el 27 de octubre de 2020.”

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado del artículo 18. 1 c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. del Proceso Integrado de Salud (Sermas)

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información solicitada por la dificultad para obtener los datos que solicita.

La atención por procesos compatibles con intoxicaciones por gas, infecciones respiratorias o quemaduras, constituyen un número muy importante de episodios, que pueden ser de distinta severidad.

Además, esta atención puede ser prestada en diversos dispositivos asistenciales de la Comunidad de Madrid, como son: Centros de Salud, Servicios de Urgencias de Atención Primaria, Urgencias Hospitalarias, Atención Domiciliaria, SUMMA 112...

El registro y codificación de los diagnósticos de estos episodios se realiza mediante distintas aplicaciones informáticas en función del nivel asistencial en el que se presta el servicio.

Por otra parte, en los datos de domicilio del paciente, no existe ninguna codificación específica que establezca que la residencia habitual esté incluida en los sectores 5 y 6 de la Cañada Real Galiana, por lo que habría que determinar y seleccionar previamente, qué direcciones pertenecerían a estos sectores.

Determinar el número de personas atendidas por procesos que incluyan estos códigos diagnósticos, en todos los niveles asistenciales, y además que su domicilio habitual pertenezca a los sectores 5 y 6 de la Cañada Real Galiana requeriría extraer un elevado volumen de información de distintas bases de datos, y un laborioso proceso de reelaboración.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

En Madrid, a fecha de firma.

Jesús Vázquez Castro
Director General del
Proceso Integrado de Salud.